



Superintendencia
de Bancos de Panamá

9 de junio de 2017
Circular SBP-DS-FECI-0075-2017

Señor(a)
Gerente General
Ciudad

Ref.: Criterio de Interpretación de la Comisión FECI, sobre
Préstamos Externos.

Señor(a) Gerente General:

En atención a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2 de la Ley 4 de 1994, la aplicación de dicha Ley será determinada por una Comisión integrada por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Desarrollo Agropecuario y el Superintendente de Bancos, conocida como la Comisión del FECI.

Con fundamento en lo anterior, y toda vez que se han recibido consultas relativas a préstamos externos, exentos de la retención del importe del 1%, la Comisión del FECI ha emitido Criterio precisando cuándo un préstamo puede ser considerado externo, y la forma adecuada de calificar algunas modalidades de préstamo externo, para determinar si es aplicable la retención, y en qué medida.

En este sentido y, para lo que corresponda, se le adjunta copia del texto completo del mencionado Criterio. Además, le indicamos el vínculo a través del cual puede consultarlo directamente de la página web, reconocido como No.45, el cual se encuentra entre los “*Criterios del FECI transmitidos en consultas en cuanto a la Retención*”, publicados en el sitio:

https://www.superbancos.gob.pa/superbancos/documentos/feci/criterios/Criterios_FECI.pdf

Agradecemos al Señor(a) Gerente que imparta al personal a su cargo las instrucciones correspondientes para la atención del criterio, según fuera remitido a través de la presente Circular.

Atentamente,

Ricardo G. Fernández D.
Superintendente

Adj.: Lo indicado

“Velando por la solidez del Centro Bancario Internacional”